



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF contentivos del escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL  
DEMANDANTES: LUZ NEY GUTIERREZ ACHINTE, KELLY TATIANA SALAZAR GUTIERREZ, LEONOR SALAZAR, MILADIS SALAZAR, AURA ENA ACHINTE, SULEIBAR ACHINTE SALAZAR, JUAN DE DIOS ACHINTE SALAZAR, LUIS ALFONSO ACHINTE SALAZAR, KACTHERINE RAMIREZ ACHINTE en representación de su difunta madre MARIA DEL SOCORRO ACHINTE SALAZAR.  
DEMANDADOS: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, TRANS YUMBO S.A, EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A.  
RADICACION: 7600131030012021-00056-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 146.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Cali, veintitrés (23) de Marzo Del Año Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas SXI-876 que, según los hechos de la demanda y los anexos allegados, fue el vehículo causante del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor YONSON SLAZAR, pues el aportado corresponde a un vehículo diferente, ya que hace referencia al de placas SXI-976, atendiendo además que dicho documento es el que permite establecer la legitimación en la causa por pasiva.

2.- Deberá la parte demandante aclarar, la razón de señalar como demandada a la sociedad TRANS YUMBO S.A, pues de los anexos aportados, no se logra vislumbrar que el vehículo de placas SXI-876 haya estado afiliado a dicha empresa, o que dicha empresa haya sido la propietaria del mentado vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos, por lo que no existe claridad en la demanda y las pretensiones, lo que a la par implica el desconocimiento a lo estatuido en el artículo 82 del CGP.

3.- Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A y TRANS YUMBO S.A, debidamente actualizados, toda vez que los aportados datan de mayo de 2019, lo que impide conocer con exactitud quienes son sus representantes legales a la fecha y cuál es el canal digital de notificaciones actual, por lo que los certificados aportados no cumplen con lo exigido en el artículo 85 del CGP.

4.- Deberá indicar en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados todas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, pues en el escrito de la demanda solo se señalaron los de las personas jurídicas demandadas y el del apoderado de la parte demandante, pero se omitieron los correos electrónicos de los demandantes.

5.- Deberá la parte demandante aportar prueba del cumplimiento a lo estatuido en el inciso 4 del decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido concomitante con la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados LEASING CORFICOLOMBIANA S.A y TRANS YUMBO S.A, pues tal requisito solo se cumplió frente a la demanda EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2). Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL, con T.P # 84381 del CSJ, como apoderado de los demandantes, de conformidad a los poderes a él otorgados.
- 3). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, <b>25 DE MARZO DEL 2021</b> Notificado por anotación en el estado No. <b>50</b> __ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--